

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "NUEVA POLÍTICA".

#### ANTECEDENTES:

1. **REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo de dos mil once, el Consejo General de este instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA".

2. **ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECISÉIS.** El primero de junio de dos mil diecisiete, la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00645 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual hizo llegar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil dieciséis, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

3. **EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil dieciséis, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA".

4. **REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El doce de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este instituto, mediante memorándum 016/2017, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado de la agrupación política "NUEVA POLÍTICA".

#### CONSIDERANDOS

I. **DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en

Página 1 de 4

su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.** Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este instituto que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.** Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.** Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su

empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

**VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que tal como fue señalado en el punto 4 de antecedentes del presente acuerdo, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal “**NUEVA POLÍTICA**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **Anexo** que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil dieciséis, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos **VII y VIII** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal **"NUEVA POLÍTICA"**.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 3 de noviembre de 2017.

  
**GUILLERMO AMADO ALCAZAR CROSS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el tres de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquer, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

## DICTAMEN CONSOLIDADO

**QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “NUEVA POLÍTICA.”.**

### ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	8
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	9
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	9
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	10
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	14
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	21

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.



*informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política.”<sup>2</sup>, correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciséis.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis; y la elaboración del presente dictamen tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6 y 7; 91, párrafo 2 y 134, párrafo 1 inciso VIII y XIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; artículos 1 párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso h), 13 párrafo 1, 2 y 3 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, párrafo 1, inciso I y II; 2; 8 párrafo 1 inciso I y II; 14 párrafo 1 y 2; 23, párrafo 1; 27, 29 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup> que a la letra establecen:

**“Artículo 62.**

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

**Artículo 63.**

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7 a 8 ...

**Artículo 91.**

1. ...

<sup>2</sup> La Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”, en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

<sup>3</sup> El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

## **Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, Diputados y Municipales;

XIV a LVI. ...

El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a la letra dice:

## **Artículo 1**

1. El presente reglamento es de orden público y de interés general; y tiene por objeto regular el procedimiento para el registro o acreditación, pérdida de registro o acreditación, así como las actividades y acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones de las agrupaciones políticas del estado de Jalisco y nacionales según corresponda.

## **Artículo 7**

1. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales se integrarán por los documentos que se enumeran a continuación:

a) a g)...

h) *Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de actividades así como del origen y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad que se refiere el Código, y de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral;*

i) a t)...

*El Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece:*

**Artículo 1**

1. *El presente Reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto:*

- I. Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 91, párrafo 2; 134, párrafo 1, fracción VIII, y 448, del Código; y*
- II. Establecer los procedimientos de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas registradas y/o acreditadas, así como sobre la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 62, párrafo 4; y 63, párrafo 6, del Código.*

**Artículo 2.**

1. *La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.*

**Artículo 8**

1. *La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el presente Reglamento y en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sujetará a las siguientes reglas:*





# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- I. Los informes anuales, que presenten las agrupaciones políticas, serán públicas;
- II. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad serán públicas en el momento que el Consejo General las apruebe;
- III...

## Artículo 14

1. Independientemente de lo dispuesto en el Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.

2. El cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento no releva a las agrupaciones políticas nacionales del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les imponga la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, así como los reglamentos expedidos por el INE. La Unidad podrá, en los términos de lo establecido en los convenios de coordinación que se celebren con el INE, solicitar a dicho órgano información respecto de la transferencia de recursos federales al ámbito local, informarles respecto de la transferencia de recursos local al ámbito federal y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.

## Artículo 23

1.-Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los párrafos siguientes. La agrupación debe señalar de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionariado autorizado por aquel.

2 a 8...

## Artículo 27

1.Las agrupaciones deberán entregar a la Unidad, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por el Código, así como su empleo y aplicación.



2. Los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los

informes a la Unidad, las agrupaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 30 del presente Reglamento.

3. Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento.

4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación.

5. Con el propósito de facilitar a las agrupaciones el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a las agrupaciones y lo publicará en la página de internet del Instituto cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

### Artículo 28

1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo 6 del Código. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.

### Artículo 29



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

1. *La Unidad revisará los informes presentados por las agrupaciones políticas en los términos de este artículo.*
2. *La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por las agrupaciones.*
3. *La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación política que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente al que se hayan presentado los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.*
4. *La Unidad podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.*
5. *Las agrupaciones políticas deberán enviar la documentación comprobatoria a las oficinas de la Unidad.*
6. *A la entrega del informe y de la documentación comprobatoria se levantará un acta que firmará la persona responsable de la revisión, así como de quien lo entregue por parte de la agrupación política.*
7. *El personal comisionado por la Unidad podrá marcar el reverso de los comprobantes presentados por las agrupaciones políticas como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el año de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma.*
8. *Durante el proceso de revisión de los informes de las agrupaciones, la Unidad podrá solicitar por oficio a las personas, responsables solidarios, o terceras personas relacionadas con las anteriores, que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, para que exhiban en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, que proporcionen los datos, documentos o informes que se les requieran para examinar, evaluar, cotejar y comprobar las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsión se informará a las Agrupaciones para que dentro del plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho corresponda.*



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

## **Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado**

1 a 2. ...

3. *En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.*

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...”*

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciséis, presentado por la Agrupación Política Estatal, conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

## **II. ANTECEDENTES:**

1.- **Presentación del informe.** El primero de junio, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00645** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual hizo llegar el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciséis, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual mediante oficio número **030/2017** UF de fecha **catorce** de julio, le notificó para que en un plazo de diez días presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El ocho de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00961** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que



estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

**4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El ocho de septiembre, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil dieciséis, y se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que literalmente indica “...El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales... ..”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil dieciséis, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

Esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

<sup>5</sup> Resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEP, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>6</sup>, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar “*actividad alguna durante un año calendario*” se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será “*en los términos que establezca el reglamento*”; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización establece detalladamente qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros que señala el Reglamento de Agrupaciones, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

#### A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

<sup>6</sup> El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPSEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF artículo 34 párrafo 1).

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:**

1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. **Financiamiento privado.-**
  - 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
  - 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
  - 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.
    - 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).
    - 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en





dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPSEJ, artículos 59; RGF, artículo 19 párrafo 1).

- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

## D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
  - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
  - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 6).
  - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF,







artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).

5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

### E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).


### F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPSEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

## VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECISÉIS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, tal como se consigna a continuación:

**FORMATO "IAAP"  
 INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO  
 DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO:	EJERCICIO	2016	(1)
<b>I. IDENTIFICACION</b>			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	NUEVA POLITICA		(2)
2. DOMICILIO	JOAQUIN ANGULO 1507, SANTA TERESITA, GUADALAJARA, JALISCO		(3)
3. R.F.C.	NPO110128HYS		(3)
4. TELEFONO	3312936030		(3)
<b>II. INGRESOS</b>			
	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>MONTO \$</b>	0 (4)
2. Financiamiento por los Asociados*			
Efectivo	0 (5)		
Especie	0 (5)		
	<b>Suma:</b>	0 (5)	
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
Efectivo	0 (6)		
Especie	0 (6)		
	<b>Suma:</b>	0 (6)	
4. Autofinanciamiento *			0 (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			0 (8)
	<b>TOTAL:</b>		0 (9)
<small>* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos.</small>			
<b>III. EGRESOS</b>			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			0 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política	0 (11)		
III. Investigación Socioeconómica y Política	0 (11)		
III. Tareas Editoriales	0 (11)		
IV. Otras actividades	0 (11)		
	<b>Suma:</b>	0 (11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			0 (12)
	<b>TOTAL:</b>		0 (13)
<b>IV. RESUMEN</b>			
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			0 (14)
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>			0 (15)
<b>SALDO</b>			0 (16)
<small>Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas</small>			
<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION</b>			
	EMILIANO EDER GUTIERREZ GARCIA		(17)
	NOMBRE del órgano responsable de la administración del financiamiento		
FIRMA		(17)	
		FECHA	29 DE MAYO 2017 (18)

**VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:



A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado, como es su obligación, la totalidad de la documentación comprobatoria descrita como recordatorio mediante el oficio número 004/2017 Unidad de Fiscalización de fecha 16 de enero de 2017, se advierte que:

De conformidad con el artículo 27, párrafo 2 y artículo 28, párrafo 3, fracción III del Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar: *"...Los informes anuales que presentan las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."*; así como también; *"3. Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: ... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel..."*

1 Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria descrita vía oficio, se observa que **OMITIÓ** la presentación de las balanzas mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, junio y diciembre de 2016; correspondientes al período sujeto a revisión.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2017, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*...Por lo que se presenta en tiempo y forma las balanzas de comprobación requeridos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, con las modificaciones requeridas; así como el reporte concentrado anual, mismos que se anexan al presente escrito."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la



respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta **las balanzas de comprobación mensuales**, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todas de 2016, por lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

1 De conformidad con los artículos, 27 párrafo 2 y 34 párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Agrupación política se obliga a observar y a realizar registros contables de acuerdo a: *"...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, las agrupaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad en los términos del artículo 30 del presente Reglamento."* Así como también se establece que: *"...Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, las agrupaciones políticas deberán realizarlas en sus registro contables."*

Al realizar la verificación de que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual coincidan contra registros contables, se observó que dentro de sus balanzas de comprobación según el catálogo de cuentas, **omitió mostrar las cuentas respectivas, para registrar los ingresos por financiamiento privado**, en todas sus modalidades tal como se señalan y están contenidas en el Informe anual, es decir, falta registrar la cuenta de Ingresos por aportaciones de Asociados, con subcuenta en efectivo y subcuenta en especie; cuenta de Ingresos por aportaciones de Simpatizantes con subcuenta en efectivo y subcuenta en especie; cuenta de Ingresos por Autofinanciamiento y cuenta de ingresos por Financiamiento por Rendimientos Financieros. De igual manera se señala la **omisión de registrar las cuentas para gastos en el apartado de egresos**, necesarias para reportar los gastos en los rubros de: Gastos en



actividades Ordinarias; Gastos por Actividades Reconocidas, ésta con subcuentas denominadas Gastos en Educación y Capacitación Política, subcuenta en Gastos de Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta en Gastos por Tareas Editoriales y por último la subcuenta de Otras actividades.

Por tal motivo se le solicitó a la Agrupación Política mediante oficio UF 030/2017 de fecha 14 de julio de presente año, que realizara de acuerdo a su clasificación correspondiente, el registro contable de las cuentas y subcuentas anteriormente señaladas, de tal manera que se demuestre que lo reportado en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones políticas, formato "IAAP", coincida con el contenido de sus registros contables.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2017, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*...Por lo que se presenta en tiempo y forma las balanzas de comprobación requeridos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, con las modificaciones requeridas; así como el reporte concentrado anual, mismos que se anexan al presente escrito."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta **las balanzas de comprobación mensuales**, correspondientes del mes de enero a diciembre de 2016, en las que se muestran integradas las cuentas respectivas de Ingresos y egresos, anteriormente señaladas, de igual manera mediante estos reportes se verifica contablemente que la Agrupación Política Estatal no obtuvo ingreso alguno, así como, no realizó egreso de cualquier tipo, tal como lo reportó en su informe financiero anual, por lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

### F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

- |   |   |
|---|---|
| 1 | De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos |
|---|---|



13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y, 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: **“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”**, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos **una actividad reconocida** para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad.

La agrupación política **informó acerca de la realización de una actividad reconocida** en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia “Vulnerabilidad, Inclusión y Derechos Humanos”**, efectuada el día 30 de noviembre de 2016, a partir de las 18:00 horas en el Auditorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, calle Florencia No.2370 Colonia Italia Providencia, Guadalajara Jalisco; impartida por la Dra. Cándida Elizabeth Vivero Marín.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le recordó a la Agrupación Política mediante oficio 004/2017 Unidad de Fiscalización, de fecha 16 de enero de 2017; que **integrara un expediente** en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);
2. Incluir la **sub clasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del



- evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
  7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advirtió que, exhibió el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado; y como **muestras y/o evidencias** presentó, impresión de la invitación al evento distribuida por vía internet a los asociados y al público en general; programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa; nueve fotografías impresas a color; el material didáctico utilizado, consistente en la ponencia impartida por la Dra. Cándida Elizabeth Vivero Marín, del tema "**Vulnerabilidad, Inclusión y Derechos humanos**" y manifestó que como publicidad del evento circuló la convocatoria vía internet a los asociados y al público en general.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dados los elementos adicionales idóneos, tales como: invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, material didáctico utilizado y publicidad del evento; estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es posible certificar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron servicios, tales como la participación de la Dra. Cándida Elizabeth Vivero Marín, como expositora del evento; por lo que se advierte que la Agrupación Política presenta escritos en los que se **manifiesta al respecto**: *"...Conferencia que se realizó sin que existiera alguna clase de percepción o remuneración de esta agrupación política..."* *"...aceptando exponer el tema... como gesto de amistad y colaboración para la capacitación y mejoramiento de los miembros de la agrupación y de la ciudadanía en general."*

De acuerdo al análisis de lo expuesto en los escritos presentados por la agrupación política, se determina en este caso, que dicho **servicio personal otorgado**, no se computará como aportación en especie; dado que este se **realizó de manera gratuita y desinteresadamente** a la agrupación política por

persona física que no tiene actividad mercantil, ni se trata de servicios profesionales contratados.

En consecuencia, se tiene acreditada por la vía idónea según la normatividad aplicable el cumplimiento de los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades reconocidas a las que se encuentra obligada la agrupación política, que en este caso fue en el rubro de la educación y capacitación política.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por ***“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”***, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, denominada: ***Conferencia “Vulnerabilidad, Inclusión y Derechos Humanos”***; la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: ***“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”***, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2016, la razón de su existencia.



### VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciséis, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
Guadalajara, Jalisco; a cinco de octubre de 2017.  
**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

  
**TLACAEEL JIMÉNEZ BRISEÑO**  
Titular



El presente dictamen consta de 21 veintiún fojas útiles por uno solo de sus lados.

\* IEAH 